

JORNADAS DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y ECONÓMICA A HERMANDADES Y COFRADÍAS

Sevilla, 11 y 18 de noviembre de 2015

**Documento de trabajo base para la preparación de las jornadas
informativas, con una finalidad eminentemente orientativa a adaptar a
las peculiaridades de cada Hermandad**



SESIÓN 2.
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE HERMANDADES
Y COFRADÍAS



1.- RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA Y CONTRIBUCIÓN AL FONDO COMÚN DIOCESANO



1.1.- RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

FUNDAMENTO

C. 1276 1§ *“Corresponde al Ordinario vigilar diligentemente la administración de todos los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas que le están sujetas, quedando a salvo otros títulos legítimos que le confieran más amplios derechos”.*

PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS SUJETAS

Entre otras:

Hermandades y Cofradías, como Asociaciones públicas de fieles legítimamente Erigidas por esta Archidiócesis de Sevilla.

FINALIDAD GARANTISTA ;
perdurabilidad en el tiempo de éstas personas jurídicas públicas.

En cumplimiento de esta potestad que asiste a la Autoridad Eclesiástica, las Hermandades, tienen el deber, entre otros de ,**RENDIR CUENTAS DE SU ADMINISTRACIÓN ANUALMENTE ANTE LA ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA.**

1.1.- RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

DISPOSICIONES LEGALES

- Este deber de las Hermandades y Cofradías de rendir cuentas ante la Autoridad Eclesiástica se consagra en los siguientes preceptos legales;

C. 319 1§ CIC "*A no ser que se prevea otra cosa, una asociación pública legítimamente erigida administra los bienes que posee conforme a la norma de los estatutos y bajo la superior dirección de la autoridad eclesiástica de la que se trata en el ➡ c. 312 §1, a la que debe rendir cuentas de la administración todos los años.*"

C. 1287 1§ CIC "Quedando reprobada la costumbre contraria, los administradores, tanto clérigos como laicos, de cualesquiera bienes eclesiásticos que no estén legítimamente exentos de la potestad de régimen del Obispo diocesano, **deben rendir cuentas cada año al Ordinario del lugar** que encargará de su revisión al consejo de asuntos económicos"

Art. 55 y 57 de las Normas Diocesanas de HH. Y CC., de 8 de diciembre de 1997

1.2- CONTRIBUCIÓN AL FONDO COMÚN DIOCESANO

FUNDAMENTO

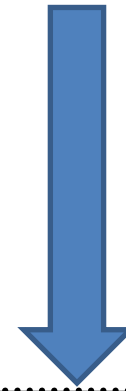
C. 1263 1§ *"Para subvenir a las necesidades de la diócesis, el Obispo diocesano tiene derecho a imponer un tributo moderado a las personas jurídicas públicas sujetas a su jurisdicción, que sea proporcionado a sus ingresos, oído el consejo de asuntos económicos y el consejo presbiteral; respecto a las demás personas físicas y jurídicas sólo se le permite imponer una contribución extraordinaria y moderada, en caso de grave necesidad y en las mismas condiciones, quedando a salvo las leyes y costumbres particulares que le reconozcan más amplios derechos."*



PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS SUJETAS

Entre otras:

Hermandades y Cofradías, como
Asociaciones públicas de fieles legítimamente
Erigidas por esta Archidiócesis de Sevilla.



TRIBUTO MODERADO: APORTACIÓN FONDO COMÚN DIOCESANO.

Art. 58.2 de las Nomas Diocesanas de HH. Y CC de 1997 *"Para subvenir a las necesidades de la Diócesis las Hermandades y Cofradías aportarán al Fondo Común Diocesano una cantidad anual proporcionada a sus ingresos".*

1.3.- PROCEDIMIENTO Y FORMA

***RENDICIÓN DE CUENTAS**

ANUALMENTE presentar en Ventanilla Única de la Archidiócesis de Sevilla;

- Ejercicio vencido por duplicado en formato oficial ([MODELO](#)) acompañado de acta Cabildo General aprobando su contenido.
 - En el momento de presentación NO se sellan copias del modelo de rendición de cuentas, no obstante si precisasen justificación se sellará instancia de presentación.
- Si no hay inconveniente, podrán retirarlas en el plazo aproximado de 1 mes, una vez revisadas por la Administración Diocesana, momento en el que se considerarán "Rendidas" ante la Autoridad Eclesiástica.
 - Tasas: 10€ por cada ejercicio presentado.

1.3.- PROCEDIMIENTO Y FORMA

***CONTRIBUCION AL FONDO COMÚN DIOCESANO**

- **Periodicidad:** Anual
- **Departamento entrega:** Administración Diocesana de la Archidiócesis de Sevilla
- **Recomendaciones para el cálculo de la aportación** (a elegir entre cualquiera de las siguientes):
 - **Conforme a la tabla siguiente:**

CUANTÍA DE LOS INGRESOS ORDINARIO EN €	TRAMO	%
Hasta 12.000	1	3
De 12.000,01 a 24.000	2	3,5
De 24.000,01 a 36.000	3	4
De 36.000,01 a 48.000	4	4,5
De 48.000,01 a 60.000	5	5
De 60.000,01 a 72.000	6	6
De 72.000,01 a 84.000	7	7
De 84.000,01 a 96.000	8	8
De 96.000,01 a 108.000	9	9
De 108.000,01 a 120.000	10	10
De 120.000,01 a 132.000	11	11
De 132.000,01 a 144.000	12	12

- 1€/hermano censado.

Concretamente, para las Hermandades y Cofradías, ha propuesto que *aporten una cantidad anual, aproximada a un € por cada hermano censado o aquella cifra superior que entienda conveniente en concepto de financiación permanente de nuestra iglesia local.*

La forma de hacer efectiva esta aportación voluntaria será mediante el boletín de suscripción que les remito.

A la hora de sentirnos implicados en esta Campaña, no podemos olvidar nunca que el único fin de los recursos económicos en las instituciones de la Iglesia, es atender a sus fines: mantener a las personas, celebrar la fe, anunciarla y realizar obras de Caridad.

Con el deseo de que todos entendamos y apoyemos estas medidas, que sin duda favorecen el bien común de nuestra Iglesia de Sevilla, reciban un cordial saludo en el Señor.



Francisco Ortiz Gómez
Vicario General

**2.- ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL
PREVISTO EN LA LEY 49/2002 DE 23 DE DICIEMBRE
DE RÉGIMEN FISCAL DE ENTIDADES SIN FINES
LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL
MECENAZGO**

2.1.- NORMATIVA RELACIONADA

INTERNACIONAL:

- Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1979 (en adelante AAE).

ESTATAL:

- Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2.2.- DISTINCIÓN ENTRE PERSONAS JURÍDICAS DE LA IGLESIAS CATÓLICA EN EL ÁMBITO DE LA FISCALIDAD

- Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos de 3 de enero de 1979, **DISTINGUE**

Art. IV
LA SANTA SEDE, LA
CONFERENCIA
EPISCOPAL, LAS
DIÓCESIS, PARROQUIAS
Y OTRAS CIRCUNSCRIPCIONES
TERRITORIALES, LAS ORDENES
Y LAS CONGREGACIONES
RELIGIOSAS Y LOS
INSTITUTOS DE VIDA
CONSAGRADA, SUS
PROVINCIAS Y CASAS.



BENEFICIOS FISCALES
ACUERDO IGLESIA ESTADO SOBRE ASUNTOS
ECONÓMICOS
LEY 49/2002

Art. V
ASOCIACIONES Y
ENTIDADES RELIGIOSAS
NO COMPRENDIDAS
ENTRE LAS NUMERADAS
EN EL ART. IV que se
dediquen a actividades
religiosas, benéfico-docentes,
médicas u hospitalarias, o de
asistencia social



BENEFICIOS FISCALES
LEY 49/2002

2.3.- CONSIDERACIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

Disposición Adicional Novena de la ley 49/2002 establece que serán consideradas ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO a los efectos de lo previsto en sus artículos 5-25 (ambos inclusive);

- La Iglesia Católica y a las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español.
- Las asociaciones y entidades religiosas comprendidas en el artículo V del Acuerdo sobre Asuntos Económicos suscrito entre el Estado español y la Santa Sede.

Por su parte la Disposición Adicional Octava de la ley 49/2002, considera a las FUNDACIONES DE ENTIDADES RELIGIOSAS como entidad sin ánimo de lucro a los efectos de lo previsto en sus artículos 5-25, siempre que cumplan un serie de requisitos.

2.4.- ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN FISCAL PREVISTO EN LA LEY 49/2002

Disposición Adicional Única del RD. 1270/2003, parte de la distinción entre personas jurídicas de la Iglesia Católica prevista en el AAE y establece;

ENTIDADES DEL ART. IV (DIÓCESIS, PARROQUIAS...)

*“Cuando decidan aplicar el régimen fiscal especial previsto en los artículos 5 a 15 de dicha ley **NO TENDRÁN QUE EFECTUAR LAS COMUNICACIONES** reguladas en los artículos 1 y 2 de este reglamento. **Dicho régimen fiscal se aplicará DIRECTAMENTE** por el sujeto pasivo cuando se trate de tributos objeto de declaración o autoliquidación, y por la Administración tributaria en los demás casos”*

“La acreditación de estas entidades a efectos de la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta a que se refiere el artículo 12 de la Ley 49/2002 se efectuará mediante certificado expedido, a petición de la entidad interesada y con vigencia indefinida, por el órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria...”

ENTIDADES DEL ART. V (HERMANDADES, FUNDACIONES CANÓNICAS...)

*“Les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 4 de este reglamento a efectos del **EJERCICIO DE LA OPCIÓN POR EL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL** y de la acreditación del derecho a la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta”*

****A TENER EN CUENTA****

HERMANDADES Y COFRADÍAS

1º ERECCIÓN CANÓNICA

Personas jurídicas públicas sujetas al Ordinario del Lugar (Obispo Diocesano)



2º INSCRIPCIÓN REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS

Adquisición de PERSONALIDAD JURIDICA CIVIL



3º AEAT

OBTENCIÓN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEFINITIVO



4º OBTENCIÓN FIRMA DIGITAL
(necesaria para la presentación de declaraciones tributarias tales como modelo 182).

FIRMA MANUSCRITA = FIRMA DIGITAL



BOLI



**CERTIFICADO DIGITAL
(FNMT AEAT)**

OJO!! LA TENENCIA DE NIF. NO OTORGA A LA HDAD. PERSONALIDAD JURIDICA CIVIL.

La AEAT facilita NIF. provisional a las entidades en constitución

<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/persona-juridica/obtener-certificado-software>

sede.fnmt.gob.es/certificados/persona-juridica/obtener-certificado-software



Sede Electrónica
Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre

FNMT

CERES

MUSEO CASA DE LA MONEDA

SIAEN

ESCUELA DE GRABADO

TIENDA VIRTUAL

Certificados | Trámites

Inicio > Certificados > Persona Jurídica > Obtener Certificado Software

Persona Física

Persona Jurídica

Obtener Certificado Software

Consideraciones previas

Solicitar Certificado

Acreditar identidad

Descargar Certificado

Copia de Seguridad del Certificado

Obtener Certificado en Tarjeta

Verificar estado

Renovar

Modificar datos

Anular

Entidad Sin Personalidad Jurídica

Obtener Certificado software

Si lo desea puede adquirir un kit lector-tarjeta criptográfica para dotar a su certificado de mayor seguridad de uso y custodia. [Ver kits lector-tarjeta](#)

El proceso de obtención del Certificado software (como archivo descargable) de usuario, se divide en cuatro pasos que deben realizarse en el orden señalado:

1. Configuración del navegador. Para evitar problemas a la hora de solicitar/descargar el certificado, por favor consulte este apartado y siga las instrucciones indicadas.

2. Solicitud vía internet de su Certificado. Al finalizar el procedimiento de solicitud, usted obtendrá un código que deberá presentar en el momento de acreditar su identidad y posteriormente en el momento de la descarga del certificado.

3. Acreditación de la identidad en una Oficina de Registro. Si usted ha solicitado un certificado de persona jurídica (o de entidad sin personalidad jurídica) para el ámbito tributario, debe dirigirse a las Oficinas de Registro de la Agencia Tributaria. Se requiere cita previa, encontrará el enlace en www.agencia tributaria.es. El registro de usuario es presencial. Esto aumenta el nivel de seguridad del sistema. Si usted ha solicitado un certificado de persona jurídica (o de entidad sin personalidad jurídica) para el ámbito de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, debe dirigirse únicamente y según proceda a las Oficinas de Registro de dicho organismo.

4. Descarga de su Certificado de Usuario. Pasadas 24 horas desde el registro presencial, con la ayuda del código obtenido en el paso 2, podrá descargar vía Internet su Certificado desde esta página web entrando en el apartado Descarga del Certificado.

RECOMENDACIÓN: Copia de Seguridad del Certificado. Una vez obtenido el Certificado de Usuario, ya puede hacer uso del mismo a través del mismo equipo y navegador desde el que realizó el proceso. Sin embargo, es altamente recomendable que el usuario realice una copia de seguridad en un soporte extraíble. Recuerde que al realizar la copia de seguridad se le pedirá un contraseña para proteger el archivo. Debe custodiar dicho archivo y contraseña ya que en un futuro se le solicitará para poder utilizar el certificado.

Fecha y Hora Oficial

16/11/2015

13:43:29

Soporte Técnico



Configuración del navegador
para obtener o renovar el
Certificado [+]

Exportar / Importar
un **Certificado** [+]

3.5.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS ENTIDADES DEL ARTÍCULO V DEL AAE (HH. Y CC.) PARA SU OPCIÓN AL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LA LEY 49/2002

Artículos 1 del RD. 1270/2003

Requisitos : La aplicación del régimen especial quedará condicionada, para cada período impositivo, al cumplimiento, durante cada uno de ellos, de las condiciones y requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley 49/2002;

- Persecución de fines de interés general.
- Que destinen a dichos fines al menos el 70% de sus rentas.
- Que el 40% de los ingresos no proceda de explotaciones ajenas a su finalidad estatutaria.
- Que los miembros de la Junta no sean beneficiarios principales de la actividad, y que sus cargos no sean retribuidos.
- **Que consten inscritas en el RER.**
- Llevanza de contabilidad ordenada con **obligación de rendición de cuentas, en este caso ante la Autoridad Eclesiástica.**

¿Cómo acogerse?

DECLARACIÓN CENSAL. MODELO 036 ([FORMULARIO AEAT 036.pdf](#))

Presentación ante la AEAT acompañado de;

- Certificado Autoridad Eclesiástica.
- Copia de las Reglas vigentes de la Hdad.

***El régimen fiscal especial se aplicará al periodo impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación de la declaración censal en que se contenga la opción y a los sucesivos**, en tanto que la entidad no renuncie al régimen.

****Renuncia al régimen fiscal especial** deberá realizarse mediante la oportuna declaración censal (modelo 036) y producirá efectos a partir del periodo impositivo que se inicie con posterioridad a su presentación, que deberá efectuarse con al menos un mes de antelación al inicio de aquél mediante dicha declaración censal.

Acreditación (Art. 4 RD 1270/2003);

SOLICITUD CERTIFICADOS. MODELO 01 ([FORMULARIO AEAT. 01.pdf](#))

- Presentación ante la AEAT
- Renovación anual.

****Consta que la entidad ha comunicado a la Administración tributaria la opción por la aplicación del régimen fiscal especial regulado en el título II de la mencionada ley y que no ha renunciado a éste.**

*****Certificado preceptivo a los efectos de la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta respecto de las rentas exentas percibidas por las entidades sin fines lucrativos.**

3.6.- FISCALIDAD DE LAS ENTIDADES DEL ART. V DEL AAE ACOGIDAS AL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LA LEY 49/2002

IMPUESTO DE SOCIEDADES

Hecho imponible: Tributo de carácter directo y personal que grava las rentas de las sociedades y otras personas jurídicas.

Régimen: entidades parcialmente exentas art. 9.2 LIS, (título II de la ley 49/2002)

Art. 13 ley 49/2002; Las entidades que opten por el régimen fiscal especial de la ley 49/2002, **ESTARÁN OBLIGADAS (en todo caso) A DECLARAR POR EL IMPUESTO DE SOCIEDADES**, la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas.

Rentas exentas:

Artículo 6 de la ley 49/2002 (donativos y donaciones recibidas, cuotas siempre que no haya contraprestación asociada, subvenciones, dividendos, intereses, cánones, alquileres...

Artículo 7 de la ley 49/2002 *“están exentas del Impuesto sobre Sociedades las rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos que procedan de las siguientes explotaciones económicas, siempre y cuando sean desarrolladas en cumplimiento de su objeto o finalidad específica...”*

Rentas NO exentas: Art. 10 ley 49/2002; *“La base imponible positiva del IS que corresponda a las rentas derivadas de explotaciones económicas NO exentas será gravada al tipo del 10 por 100”.*

Art. 12 ley 49/2002 *“Rentas no sujetas a retención; Las rentas exentas en virtud de esta Ley no estarán sometidas a retención ni ingreso a cuenta”*

- Acreditación de la exclusión de la obligación de retener mediante CERTIFICADO ANUAL EMITIDO POR LA AEAT (MODELO 01). Art. 4 RD. 1270/2003.



Impuesto de sociedades para Hermandades y Cofradías **NO acogidas a la ley 49/2002;**

SON CONTRIBUYENTES DEL IS. Entidades parcialmente exentas del IS art. 9.3 a) de la LIS.

OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR DECLARACIÓN AL IS

Art. 124.3 de la ley 27/2014; para los periodos impositivos que inicien a partir del 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida(reforma introducida por el artículo 63 de la ley 48/2015 de 29 de octubre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016);

NO tendrán obligación de presentar declaración cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sus ingresos totales no superen 75.000 euros anuales.
- b) Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000 euros anuales.
- c) Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

- A sensu contrario, todas las Hermandades y Cofradías que, sin estar acogidas al régimen fiscal especial previsto en la ley 49/2002, NO cumplan con los requisitos descritos en el párrafo anterior **DEBERÁN DECLARAR** **IS.**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Hecho imponible: entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional

Los beneficios fiscales que establecía la Orden Ministerial de 29 de febrero de 1988, se derogaron con la Orden EHA 3958/2006 de 28 de diciembre, no siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2007.

Actualmente, las entidades de **la Iglesia Católica SIN PECULIARIDAD en materia de IVA**, siéndole de aplicación los preceptos establecidos en la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA.

- Art. 5 LIVA. Definición de empresario y profesional.
- Art. 20 LIVA. Exenciones al impuesto.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- **Hecho imponible:**
 - **Las transmisiones patrimoniales onerosas:** compraventa de bienes muebles o inmuebles, constitución de derechos reales, arrendamientos...
 - **Sujeto pasivo:** El adquirente o aquella persona en cuyo favor se constituya el derecho real, quien promueva los expedientes de dominio o las actas de notoriedad...
 - **Los actos jurídicos documentados:** escrituras, actas y testimonios notariales, letras de cambio, anotaciones preventivas practicadas en Registros Públicos ...
 - **Sujeto pasivo:** en los documentos notariales, el adquirente del bien o derecho, o aquel que inste el documento o a cuyo interés se expida; en las letras de cambio, el librador; en las anotaciones preventivas de embargo, la persona que las solicite.

- **Disposición Adicional Tercera de la Ley 49/2002** *"Modificación del Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados"*, en su apartado D), **dispone que estarán exentas del impuesto;**

"La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español"



Se trata de una exención SUBJETIVA que se aplica a las entidades de la Iglesia Católica con independencia de la operación que se realice.



Cabe plantearse la siguiente pregunta ¿A todas las entidades de la Iglesia Católica?

**Interpretación Restrictiva;
Por Iglesia Católica se refiere a
las Entidades del Art. IV AAE
(Diócesis, Parroquias...)**

**Interpretación Amplia;
Al no distinguir específicamente
aplicable a las entidades del art.
IV y V del AAE**

***Parece ser la acertada si atendemos
a la literalidad de la Disposición final
primera del RD 1270/2003
"Acreditación del derecho a la
exención de entidades religiosas en
ITP y AJD***

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Hecho imponible: consiste en la titularidad de los siguientes derechos sobre inmuebles (rústicos y urbanos):

1. Concesión Administrativa
2. Derecho Real de Superficie
3. Usufructo
4. Propiedad.

Sujeto pasivo: persona física o jurídica titular de algunos de los derechos mencionados.

Devengo: 1 de enero de cada anualidad.

Exención al Impuesto sobre Bienes Inmuebles;

ENTIDADES DEL ART. IV AAE;

AAE; en su artículo IV prevé las siguientes exenciones al IBI, para las entidades numeradas en el mismo precepto; Templos y Capillas destinados al culto católico....

Ley 2/2004 de Haciendas

Locales; Art. 62.1c) reconoce la exención al IBI para las entidades e inmuebles descritos en el artículo IV del AAE.

Ley 49/2002; Art. 15.1 en concatenación con la DA. Novena.

Estarán exentos del IBI los bienes de los que **SEAN TITULARES** LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS siempre **que NO ESTEN AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS, O EN SU CASO, ESTÉN AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS EXENTAS DEL IS (art. 7 ley 49/2002).**

ENTIDADES DEL ART. V

Ley 49/2002; Art. 15.1 en concatenación con la DA. Novena.

Estarán exentos del IBI los bienes de los que **SEAN TITULARES** LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS siempre que **NO ESTEN AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS, O EN SU CASO, ESTÉN AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS EXENTAS DEL IS (art. 7 ley 49/2002).**

Art. 2 RD. 1270/2003

Para la aplicación de exención al referido impuesto es PRECEPTIVA la comunicación al Ayuntamiento del acogimiento de la Hermandad al régimen fiscal especial de la ley 49/2002

EXENCIÓN aplicable al periodo impositivo corriente y venideros NUNCA ANTERIORES

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

Hecho imponible: está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo.

Sujeto Pasivo: personas físicas o jurídicas dueños de la instalación, construcción u obra.

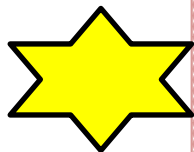
Exención al ICIO. Aplicación Orden 5 de junio de 2001 que dispone que *"El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, regulado en los artículos 101 a 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, está incluido entre los impuestos reales o de producto a que hace referencia la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.*

La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras"



Modificado por la Orden EHA/2814/2009 de 15 de octubre
ANULADA por STS de 12 de noviembre de 2014

EXENCIÓN SUBJETIVA APLICABLE A TODOS LOS BIENES
PROPIEDAD DE LAS **ENTIDADES** DE LA IGLESIA CATÓLICA
MENCIONADAS EN EL **ART. IV AAE.**



**OJO!! DE MOMENTO EXENCIÓN
NO APLICABLE A
HERMANDADES Y COFRADÍAS
(ENTIDADES ART. V AAE)**

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía)

Hecho imponible: incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en la transmisión de la propiedad del bien o en la constitución o transmisión de cualquier derecho real sobre el mismo (ej. Derecho superficie, usufructo...).

** Tributo directo de naturaleza real, instantáneo y no periódico.

Sujetos pasivos:

En las transmisiones de terrenos o constitución de derechos reales a título ONEROSO, la persona física o jurídica QUE TRANSMITA O CONSTITUYA EL DERECHO REAL.

En las transmisiones de terrenos o constitución de derechos reales a título LUCRATIVO (gratuito) , la persona física o jurídica QUE ADQUIERA O A FAVOR DE LA QUE SE CONSTITUYA EL DERECHO REAL.

Exención al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía);

ENTIDADES DEL ART. IV AAE;

AAE; en su artículo IV.

Ley 49/2002; Art. 15.3 en concatenación con la DA. Novena.

Estarán exentos del Plusvalía los incrementos correspondientes cuando la obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.

Ojo!! En el caso de transmisión de terrenos o constitución de derechos reales a título oneroso la exención al referido impuesto esta condicionada a que los terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención al IBI.

ENTIDADES DEL ART. V

Ley 49/2002; Art. 15.1 en concatenación con la DA. Novena.

Estarán exentos del Plusvalía los incrementos correspondientes cuando la obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.

Ojo!! En el caso de transmisión de terrenos o constitución de derechos reales a título oneroso la exención al referido impuesto esta condicionada a que los terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención al IBI.



Art. 2 RD. 1270/2003

Para la aplicación de exención al referido impuesto es **PRECEPTIVA** la comunicación al Ayuntamiento del acogimiento de la Hermandad al régimen fiscal especial de la ley 49/2002

Impuesto sobre Actividades Económicas

Hecho imponible: ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas.

***Tributo directo de carácter real y con recaudación municipal.

Exención Impuesto sobre Actividades Económicas. **Común entidades art. IV y V AAE**

LEY 49/2002 Art. 15.2 en concatenación con la DA. Novena

"Las entidades sin fines lucrativos estarán exentas del Impuesto sobre Actividades Económicas por las explotaciones económicas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley. No obstante, dichas entidades deberán presentar declaración de alta en la matrícula de este impuesto y declaración de baja en caso de cese en la actividad."



Todas las explotaciones económicas enunciadas en el artículo 7 de la ley de mecenazgo 49/2002(hospitales, centros de formación, museos, exposiciones, librerías...)GOZAN DE EXENCIÓN AL IAE

Herencias, legados y donaciones

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- En la actualidad en ISD regulado por la ley 29/1987 de 18 de diciembre tiene como sujetos pasivos UNICAMENTE A LAS PERSONAS FÍSICAS, por lo que a las entidades jurídicas (Hermandades) NO les afecta este impuesto.

Tasas y Contribuciones Especiales

No se cuenta con exención alguna, salvo las expresamente recogidas en las respectivas ordenanzas municipales.

(ej. Tasa de basura, VADO...)

4.- NOVEDADES



DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DONATIVOS, DONACIONES Y
APORTACIONES RECIBIDAS ([Modelo 182 AEAT.pdf](#))

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS
([declaracion anual de operaciones con terceras personas modelo 347.pdf](#))

DEBATE

**Quedamos a vuestra
disposición**

GRACIAS POR SU ASISTENCIA

